**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:** RESOL-2017-41154-APN-SSN#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2017

**Referencia:** EX-2017-15720360-APN-GA#SSN - TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - RECONVERSIÓN

---

VISTO el Expediente EX-2017-15720960-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota RE-2017-15721476-APN-GA#SSN, TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68624433-0) presenta ante esta Superintendencia un Plan de Reconversión en los términos de la Resolución RESOL-2017-40422-APN-SSN#MF de fecha 03 de mayo.

Que el punto 30.1.2. del RGAA, según redacción incorporada por dicha Resolución, establece las exigencias de capitales mínimos que deben cumplir los reaseguradores locales, que surja del mayor de los dos parámetros determinados en los puntos 30.1.2.1 y 30.1.2.2.

Que el punto 30.7.2 del mismo cuerpo normativo señala que, a los fines de acreditar el capital mínimo conforme el citado Punto 30.1.2.1, en caso de resultar una mayor exigencia, la Reaseguradora o Aseguradora con Ramo Reaseguro conforme inciso u) del punto 30.1.1.1.a) podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos" según esquema que la misma Resolución establece.

Que, no habiéndose acogido la referida entidad al citado "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", conforme lo establecido por el Punto 30.7.2. del R.G.A.A., como así tampoco acreditado el capital mínimo exigido por el Punto 30.1.2. del mismo cuerpo normativo, corresponde que se adopten las medidas cautelares previstas en el Artículo 86 de la Ley N° 20.091. Ello tal como se encuentra previsto por el Punto 30.7.2.1. in fine del R.G.A.A..

Que, a instancias de lo informado por la entidad, la Gerencia Técnica y Normativa en su informe IF-2017-225000791-APN-GTYN#SSN manifiesta que la sumatoria de los importes que deben ser destinados a respaldar el Plan de Reconversión presentado en los términos del Punto 30.7.3.1. del R.G.A.A. asciende a PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 111.415.557).

Que en ese orden toma intervención la Gerencia de Evaluación mediante informe IF-2017-27303224-APN-GE#SSN, en el que hace saber que los instrumentos representativos de los activos destinados a respaldar el Plan de Reconversión propuesto por la aseguradora de marras se componen de las tenencias de los títulos

públicos BONO PAR $ CER 2038 (Cod. PARP) por un valor nominal de 13.520.701.- y BONO CUASIPAR $ 3,31% 2045 (Cod. CUAP) por un valor nominal de 12.073.373.-, cuya entidad custodia es BANCO ICBC ARGENTINA S.A. y de depósito es CAJA DE VALORES S.A..

Que cabe concluir que la situación de hecho expuesta se enmarca en el supuesto normado por el Artículo 86 inciso b) de la Ley Nº 20.091, por lo que cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que las medidas propiciadas en tanto tiende a preservar el alto interés público comprometido, deben ser adoptadas "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que las inviste, y atento lo regulado por los Artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley Nº 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que las medidas cautelares adoptadas por el presente acto administrativo deberán mantenerse hasta tanto finalice el Plan de Reconversión tal como lo prevé el punto 30.7.2.1 del RGAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que los Artículos 67 inciso a) y e) y 86 inciso b) de la Ley Nº 20.091, confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prohibir a TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68624433-0) celebrar nuevos contratos de reaseguros activos, a excepción de lo dispuesto en el punto 30.1.4. del RGAA.

ARTÍCULO 2°.- Decretar el embargo sobre los bienes de TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68624433-0) hasta alcanzar la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 111.415.557) PESOS CIENTO ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE), el que deberá recaer sobre las siguientes tenencias: BONO CUASIPAR $ 3,31% 2045 (Cod. CUAP) por un valor nominal de 12.073.373 y BONO PAR $ CER 2038 (Cod. PARP) necesarios para que la sumatoria de ambos instrumentos cubra el importe referido, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda, en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la preparación, confección y suscripción de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar la medida dispuesta en el artículo anterior y a la Gerencia Administrativa para su diligenciamiento, en caso de corresponder. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme

Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto
Date: 2017.12.06 15:33:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.12.06 15:34:02 -03'00'